

La entrega de un menor, solicitada en ejercicio de la patria potestad, debe ordenarse sin trámite alguno.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Carmen Fernandez en la causa que sigue con doña María Sánchez de Quintana, sobre entrega de menor.—Procede de Lima.

DICTAMEN DEL AGENTE FISCAL

Señor Juez:

Comprobado el fallecimiento del padre de la menor y correspondiendo en tal caso, la patria potestad a la madre conforme al art. 285 del C. C., opina este Ministerio que es fundada la demanda de doña María Sánchez Quintana y que debe serle entregada su menor hija Juana Teresa Fernandez y Sánchez.

Lima, 7 de Mayo de 1930.

BLONDET.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, Mayo 10 de 1930.

Vistos; resulta de antecedentes: que doña María Sánchez de Quintana, con la correspondiente autorización marital, interpuso a fs. 3 demanda con-

tra doña Carmen Fernandez para que le entregue la menor Juana Teresa Fernández Sánchez, hija ilegítima de la actora y de don Julio Fernandez, apoyándose en que, por haber fallecido éste, corresponde el ejercicio de la patria potestad a la peticionaria; que citadas las partes a comparendo, se verificó la diligencia en los términos que informan el acta corriente a fs. 7; que actuadas las pruebas ofrecidas, vencido el término de la ley y oído el Agente Fiscal, está la causa expedita para sentencia; Considerando: que la partida de fs. 4 acredita el fallecimiento de don Julio Fernández; que, por lo dispuesto en el art. 285 del C. C., corresponde el ejercicio de la patria potestad a la madre; que no se ha comprobado la existencia de causas graves para que la citada menor pueda ser separada de ésta; y que, en estas condiciones, la actora tiene derecho a exigir la entrega de su menor hija, sin sujeción a trámite judicial alguno, como lo tiene establecido la jurisprudencia de los Tribunales. Por tales razones y de conformidad con el anterior dictamen del Agente Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce, FALLO: declarando fundada la demanda y que, en consecuencia, doña Carmen Fernández debe entregar a la actora doña María Sánchez de Quintana, la menor hija de esta Juana Teresa Fernández y Sánchez.

L.GARCÍA I.

Ante mí:

Carlos Vidaurre H., Actuario.

DICTAMEN DEL FISCAL DE LA CORTE SUPERIOR

Señor:

La demanda de fs. 3 no tiene procedimiento especial señalado en el C. de P. C.; por tanto, conforme al art. 296 del citado Código, debe tramitarse en la vía ordinaria.

Procede la declaratoria de insubsistencia del apelado.

Lima, 27 de Mayo de 1930.

MUÑOZ.

RESOLUCION SUPERIOR

Lima, 23 de Junio de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que no se ha acreditado la pérdida de la patria potestad; y a que aunque la demandante ha contraído matrimonio, no se trata en el presente juicio de la entrega de bienes, sino la entrega de la menor, hija de la demandante: **confirmaron** la sentencia de fs. 18 vta. del 10 de Mayo último, que ordena que la menor Juana Teresa Fernández y Sánchez sea entregada a la actora; sin costas; y los devolvieron.

VILLA GARCÍA.— VEGA ZANABRIA.— CHÁVARRI.

C. Borja García Urrutia, Secretario

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con la partida de fs. 4, que acredita el fallecimiento de don Julio Fernández se presenta la madre María Sánchez de Quintana, solicitando, en ejercicio de la patria potestad, la entrega de su hija ilegítima, que se halla en poder de su tía paterna. El Juez, por decreto de fs. 3 vt., ordenó el comparendo. Consta del acta de fs. 7, que la demandada en apoyo de su oposición a la entrega, ofreció en parte de prueba, entre otros, los expedientes a que se refiere. Como el Juez en su decreto de fs. 8 vt. sólo admitió la prueba testimonial, la sentencia de fs. 18 vta. es nula. Está obligado el Juez a pronunciarse sobre el mérito de la prueba instrumental ofrecida para que continúe, legalmente, la secuela del presente juicio.

En consecuencia, es nulo el recurrido de fs. 24 e insubsistente todo lo actuado desde fs. 8 vta., exclusive, a fin de que el Juez se pronuncie sobre las pruebas ofrecidas en la diligencia de comparendo de fs. 6.

Lima, Diciembre 5 de 1930.

CAMINO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, Diciembre 12 de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de

vista de fs. 24 vt., su fecha 23 de Julio último, que confirmando la apelada de fs. 18 vt., su fecha 10 de mayo anterior, ordena que la menor Juana Teresa Fernández y Sánchez sea entregada a la demandante, sin costas del juicio; condenaron en las del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

QUIROGA.— SANTA GADEA.— CARRIÓN.— NORIEGA.—
PORTOCARRERO.

Sepublicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 867.—Año 1930.
